

**Autorizan disolución y liquidación de la Empresa de Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. - TANS S.A.**

**DECRETO SUPREMO N° 130-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, dicha empresa norma y dirige la actividad empresarial del Estado. Asimismo, en el literal d) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072- 2000-EF, se establece como objetivo principal de FONAFE dirigir el proceso presupuestario y la gestión de las empresas bajo su ámbito de conformidad con las normas, directas y acuerdos que se emitan para esos efectos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2001-PCM, por el cual se establecen procedimientos mediante los cuales FONAFE delimita y autoriza el desarrollo de actividades empresariales que con carácter subsidiario realiza el Estado, el Directorio de FONAFE podrá disponer las medidas que considere necesarias, en cuanto a cautelar que la actividad empresarial del Estado se sujete a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú para el desarrollo de actividades empresariales de carácter subsidiario y a las autorizaciones expedidas por ley expresa a que se refiere el mencionado artículo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de FONAFE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 161-2002-EF, salvo en los casos de empresas sujetas al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, las disoluciones y liquidaciones de las empresas de derecho privado de propiedad del Estado que dispone el Directorio del FONAFE, se autorizan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Acuerdo de Directorio N° 001-2006/014- FONAFE, de fecha 16 de mayo de 2006, el Directorio de FONAFE ha dispuesto la disolución y liquidación de la empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. - TANS S.A., debido a que la mencionada empresa, tal como lo demuestran una serie de informes y reportes elaborados por FONAFE y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC-, no cumple el rol subsidiario que establece el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, se encuentra en condición de no operativa al no contar con una licencia para la realización de operaciones aerocomerciales y es inviable económica y financieramente, por lo que su mantenimiento genera un alto costo para el Estado;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de FONAFE, la disolución y liquidación de las empresas se perfecciona por acuerdo de la Junta General de Accionistas y

que, asimismo, debe respetarse lo normado por la Ley General de Sociedades para la disolución y liquidación de las sociedades anónimas;

Que, la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018- FONAFE, establece en su capítulo 6, una serie de regulaciones aplicables al proceso de disolución y liquidación de las empresas del Estado, que resultan de aplicación en el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 072-2002-EF y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar la disolución y liquidación de la Empresa de Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. - TANS S.A.

**Artículo 2.- Formalización**

La disolución y liquidación de TANS S.A. deberá ser perfeccionada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la referida empresa.

**Artículo 3.- Aplicación de procedimiento**

El procedimiento de disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en las Directivas de FONAFE y en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

**Artículo 4.- Designación de liquidadores**

Los liquidadores de TANS S.A. serán designados por el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

**Artículo 5.- Derogatorias**

Deróguese o modifíquese las disposiciones que se opongan a la presente norma.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa